



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que no se ha efectuado gestión para notificación del proceso. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0190

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LIGIO GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	AMIRO GUILLERMO CALDERÓN ROMERO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda sigue sin trámite por inactividad de la parte demandante por más de seis (6) meses, desde el 04 de septiembre de 2020 cuando se admitió la demanda. En tal circunstancia, se encuentra pendiente la notificación personal del demandado por el mecanismo ordinario, en la medida que no ha sido posible mediante Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, el despacho ordena requerir a la parte demandante y su apoderado, para efectos de que cumplan de manera inmediata con la carga procesal de notificación al demandado, que fue ordenado mediante auto del 04 de septiembre de 2020 que admitió la demanda, y que a la fecha no se ha hecho, o remitido las evidencias, so pena de la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 036 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.